

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy Veintidós de Febrero de dos mil veintinueve, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido con fecha 22 de febrero del 2021 a las 3:24 pm, del escrito de desistimiento a la totalidad de las pretensiones de la demanda, por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro de la actuación su b lite.

El Secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00104-00
Puerto Santander, veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno 2021

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial virtual allegado por el apoderado de la parte demandante dentro de la acción de la referencia, entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al presente proceso lo conceptuado en el Artículo 314. del Código General del Proceso que expresa "Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

De acuerdo a lo anterior y en conformidad con las facultades otorgadas al solicitante en el memorial poder para impetrar la demanda y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 315 del C.G. del P., se observa que la solicitud de desistimiento a las pretensiones de la demanda se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado a través de apoderado judicial, por parte de la Señora NIDIA JIMENEZ TARAZONA en contra de la señora MARIA LIBIA ELENA SOSA OSORNO, ordenando en su defecto dar por terminado y archivado la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE instaurado a través de apoderado judicial, por parte de la Señora NIDIA JIMENEZ contra la señora MARIA LIBIA ELENA SOSA OSORNO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO. *Dar por terminada y archivada la presente actuación.*

TERCERO. *Levantar las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar*

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Firmado Por:

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fd071d46ca387a1a43dd96e68cdf7ab8a36dcc133c617d031fd5542438cb6c26

Documento generado en 23/02/2021 09:58:42 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***